



# COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ

Ley de Creación nº 24641

## COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2018-2019

### RESPUESTA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERU

#### RESPECTO DEL PRONUNCIAMIENTO DE ALGUNOS PAST- DECANOS DEL CONSEJO NACIONAL Y DE ALGUNOS PAST -DECANOS DEL CONSEJO REGIONAL IV

Cansados de recibir solo críticas y medias verdades sobre el Proceso Electoral, realizado por nuestro Comité Electoral, debemos hacer pública nuestra respuesta a una serie de imprecisiones y hechos que lindan con la difamación y calumnia.

#### **Respecto a las dificultades encontradas para el desarrollo del proceso electoral:**

Debemos reiterar lo informado en el Comunicado N° 001 CEN-2018-2016 CNP y el Comunicado N° 003 CEN-2018-2019 CNP

Los Comités electorales son elegidos para cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú y el Reglamento General de Elecciones en todo lo referente a materia de elecciones.

Al respecto el Estatuto establece:

#### **Artículo 96°.- De las elecciones**

Las elecciones se realizarán simultáneamente en todo el territorio nacional y en los lugares que señala el reglamento, el año que corresponde tal como establece el Reglamento Electoral.

Los requisitos para ser miembro del Comité Electoral Nacional o del Comité Electoral Regional y el procedimiento para la realización de las elecciones se establecen en el Reglamento Electoral.

Dice claramente **“Se realizarán simultáneamente en todo el territorio nacional”** para el CEN del CNP son en los **14 Consejos Regionales**.

#### **CAPÍTULO III: De los Comités Electorales SUB-CAPÍTULO I: Del Comité Electoral Nacional**

#### **Artículo 98°.- Autoridad suprema en materia de elecciones**

El Comité Electoral Nacional, es el órgano autónomo responsable de la organización, control, supervisión y desarrollo del proceso electoral del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, constituyéndose por tanto, en la autoridad suprema en materia de elecciones y cuyo funcionamiento se rige por el presente Estatuto y las disposiciones del Reglamento Electoral.

La condición de miembro de los Comités Electorales es irrenunciable, salvo los casos de enfermedad comprobada o postulación a cualquier cargo.

Si bien se sorteo en Tacna a los miembros titulares y suplentes en fecha correcta; es función de Consejos Nacional y los Consejos Regionales Instalar los Comités Electorales correspondientes a su Región.

**Primera dificultad:** Los Comites Electorales Regionales se instalaron con mucha posterioridad a insistencia del CEN culminando la instalción el 14 de febrero 2019

#### **Artículo 100°.- Instalación del Comité Electoral Nacional**

El Comité Electoral Nacional, se instalará dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su elección, eligiéndose entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y un Vocal. Su instalación quedará asentada en el Libro de Actas legalizado del Comité Electoral.

La sede del Comité Electoral Nacional es el domicilio legal del Consejo Nacional.

#### **Artículo 104°.- Instalación de los Comités Electorales Regionales**

Los Comités Electorales Regionales se instalarán dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha de su elección, eligiéndose entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y un Vocal. Su instalación quedará asentada en el Libro de Actas legalizado del Comité Electoral.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 acerca de la convocatoria y al artículo 98 que establece que el CEN es responsable de la organización, control, supervisión y desarrollo del proceso electoral del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales. El CEN tuvo que promover y corroborar la instalación de los 14 Comités electorales. (Acción que se culminó al mes y medio de haberse instalado el CEN).

**Segunda dificultad:** El Padrón Electoral

El Estatuto establece que para participar en todos los actos electorales **se debe estar hábil y registrado en el Sistema Oficial de datos** del Colegio de Nutricionistas del Perú.

### **CAPÍTULO IV: De los electores**

#### **Artículo 107°.- Condiciones para participar en todos los actos del proceso electoral**

Para participar en todos los actos del proceso electoral, ya sea como candidato, miembro del comité electoral, personero, respaldo con su firma a una sola lista, elector u otro, los miembros calificados como habilitados deberán cumplir, las siguientes condiciones:

- a. Estar hábil y registrado en el sistema oficial de datos del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- b. Estar al día en sus cotizaciones hasta el día 30 del mes anterior a la presentación de la lista.
- c. No estar suspendido en sus derechos por medida disciplinaria.

#### **ARTÍCULO 35.- Son atribuciones y obligaciones de los Comités Electorales Regionales:**

- g. **Depurar y publicar el Padrón de miembros titulares habilitados, dentro de los siete (07) días útiles siguientes a su elección, remitiendo dos (02) copias debidamente firmadas, al Comité Electoral Nacional.**

Dos Consejos Regionales no se habilitaron en Sistema Oficial de datos del CNP, el **Consejo Regional IV** de Lima Metropolitana y el **Consejo Regional VI**-Arequipa. Lo cual obligó al CEN a solicitar al Consejo Nacional proceda a registrar a todos los colegiados enviados por estos dos Consejos Regionales en hoja de excel. Dado que éstos dos Consejos representan cerca del **69%** de colegiados que estaban fuera del **SISTEMA DE AFILIACION DE PROFESIONALES**

**DE NUTRICIÓN (SANU);** no se pudo publicar el Padrón electoral al 100% en la fecha programada. Se procedió a publicar el reporte solicitado al Consejo Nacional.

Para las elecciones se recurrió a la **RENIEC** con datos incluidos al **SANU** de todos los Colegiados, remitidos por todos los Comités Electorales con posterioridad.

De haberse cumplido con lo establecido en el Estatuto respecto a la instalación de los Comités Electorales a los 5 días de ser elegidos y de cumplir con registrar a todos los colegiados en el SANU, las elecciones se realizan en 2 meses, quedando 1 mes para la proclamación, entrega de credenciales y ceremonia de Juramentación Pública.

El CEN ha cumplido con el Cronograma Publicado desde la convocatoria hasta la proclamación. Nadie puede demostrar lo contrario.

El CEN toma la decisión de prorrogar la fecha de la juramentación en uso de su autonomía establecido por el Estatuto en el artículo 98 y para una vez más dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 112 del mismo que a la letra dice:

**“así como los Decanos de los Consejos Regionales juramentarán en la Ciudad de Lima”**

#### **Artículo 112º.- Juramentación de los miembros electos del Consejo Nacional**

Los miembros electos para conformar el Consejo Nacional, así como los Decanos de los Consejos Regionales juramentarán en la ciudad de Lima, Sede del Colegio de Nutricionistas del Perú. Los Decanos Regionales tomarán el juramento a los demás miembros de su Directiva en su Sede Regional, dentro de los treinta días calendarios posteriores a su juramentación.

Se consideró responsable permitir que exista elecciones complementarias en el Consejo Regional X - ICA y segunda votación en el Consejo Regional VII - de Puno. Para de esa manera no se tenga que convocar a una Tercera Elección en los meses siguientes, tal y como se viene realizando en el Consejo Regional II – Trujillo, que se realizará en el mes de octubre.

Así también puedan juramentar los 13 Decanos electos de las Regiones que renovaran directivos. **El CNP no es un solo Consejo Regional son 14 en total.**

Estimados Pas-Decanos, los miembros de todos los Comités Electorales, somos personas y somos tan profesionales como ustedes; tenemos sentimientos como ustedes; tenemos familia como ustedes; amamos nuestra profesión como ustedes, **por lo tanto, todos merecemos respeto.**

El CEN solo por el hecho de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones estaría siendo difamado, estaría siendo denigrado en aras de la democracia, no sabemos en qué país u organización se puede llamar democracia a ese ensañamiento por motivos no claros para nosotros.

Por el contrario, estimados Pas-Decanos ustedes son los llamados a apoyar y orientar a los Comités Electorales, leyendo minuciosamente la normatividad de la Institución a la cual nos debemos, debiendo haber fomentado desde 1986 por lo menos un Folleto

**Directriz para la elaboración del Proceso Electoral, y no dar opiniones parciales sobre hechos consumados.**

**Basta de faltar a la verdad, autodenominándose los abanderados para la renovación de los Consejos directivos.**

**El CEN ha trabajado en cumplimiento a la normatividad y en responsabilidad a lo correcto para el ordenamiento del CNP.**



Lic. Gladis Llerena Mitma  
Presidenta del Comité Electoral Nacional



Lic. Israel Villacorta Alvarez  
Secretario del Comité Electoral Nacional



Lic. Julio Oscco Ramos  
Vocal del Comité Electoral Nacional

